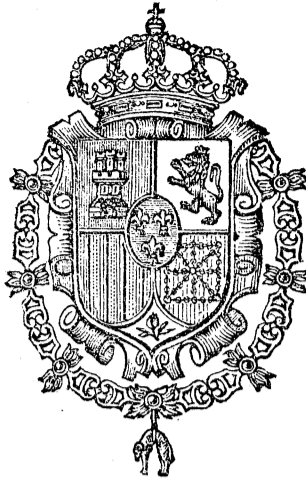


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente de nuevo á las Cortes el proyecto de ley del Gobierno general de la isla de Cuba de 20 de Marzo de 1882.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

Á LAS CORTES

Conforme con los fundamentos expuestos y con las prescripciones contenidas en el proyecto de ley del Gobierno general de la isla de Cuba, presentado al Congreso en 20 de Marzo de 1882, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someterlo de nuevo á la deliberación de las Cortes.

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

PROYECTO DE LEY

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Artículo 1.º La Autoridad superior, representante del Gobierno de la Nación en la isla de Cuba, es el Gobernador general.

Ejerce, como Vicerreal Patrono, las facultades inherentes al Patronato de Indias.

Tiene el mando superior de las fuerzas armadas de mar y tierra de la isla, sujetas respectivamente á las Ordenanzas generales de Marina y á las que rigen para el ramo de Guerra.

Es Delegado de los Ministerios de Ultramar, de Estado, de la Guerra y de Marina.

Todas las demás Autoridades de la isla le están subordinadas.

Art. 2.º El Gobernador general publica, ejecuta y hace que se observen las leyes, decretos y disposiciones de carácter general, siempre que deban tener aplicación á las provincias de su mando, así como los Tratados y Convenios internacionales, y da cumplimiento á las demás órdenes que le comunican los Ministerios de que es Delegado para el gobierno y administración de aquellas provincias, participándolo al Ministerio de Ultramar.

Vigila é inspecciona todos los ramos del servicio público del Estado en la isla, y da cuenta á los Ministerios de lo que juzgue oportuno advertir en los asuntos de su respectiva competencia.

Sobre negocios de política exterior, se corresponde con los Representantes y Agentes diplomáticos y con los Cónsules de España en América.

Puede suspender la ejecución de la pena capital cuando la gravedad de las circunstancias así lo exigiere y la urgencia del caso no diere lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de las Autoridades superiores de la isla reunidas en Consejo.

Puede también, oído el parecer del Consejo de Autoridades, suspender bajo su responsabilidad en circunstancias extraordinarias, cuando no le sea dable comunicarse con el Gobierno Supremo, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 3.º El Gobernador general ejercerá todas las demás atribuciones que las leyes le señalen ó le delegue el Gobierno Supremo.

Art. 4.º Le corresponde también como Jefe superior de todos los ramos civiles de la Administración pública:

Primero. Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de competencias de jurisdicción y atribuciones.

Segundo. Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y para el gobierno y administración de la isla, dando de ellas cuenta al Ministerio de Ultramar.

Tercero. Proponer al Gobierno cuanto concierna al fomento de los intereses morales y materiales, y no sea de la competencia de las Corporaciones y Autoridades provinciales ó municipales.

Cuarto. Señalar los establecimientos penales en que se deba cumplir las condenas, disponer el ingreso en ellos de los penados y designar también el punto de confinamiento, cuando los Tribunales impongan esta pena.

Quinto. Suspender por causa justificada en expediente á los funcionarios de la Administración cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste cuenta inmediata, y proveer interinamente las vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sexto. Conceder y negar la autorización para procesar á los funcionarios del orden administrativo con arreglo á las leyes.

Art. 5.º El Gobernador general se entiende y comunica directamente con los Ministerios de que es Representante y Delegado en la isla, y por su conducto habrán de corresponderse las Autoridades de cada ramo con los respectivos Ministerios en los casos en que deban hacerlo con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º El Gobernador general podrá modificar ó revocar sus providencias, excepto las que hayan sido confirmadas por el Gobierno, las declaratorias ó reconocedoras de derechos, las que hayan servido de base á alguna sentencia judicial ó contencioso-administrativa, las que adopte acerca de su competencia y las en que conceda ó niegue autorización para procesar.

Art. 7.º Las providencias del Gobernador general dictadas en materia de gobierno ó en el ejercicio de sus facultades discrecionales, y las que tengan carácter general ó reglamentario pueden ser revocadas ó reformadas por el Gobierno Supremo, cuando éste las juzgue contrarias á las leyes, reglamentos ó disposiciones de carácter general, ó inconvenientes para el gobierno y buena administración de la isla; y también cuando contra ellas se eleven reclamaciones, ó de un particular que considere lastimados sus derechos, siempre que éstos no hayan de sujetarse á la declaración correspondiente en la vía contenciosa ante el Consejo de Administración, ó de una Corporación ó del mismo Gobernador general que entendieren perjudicados los intereses de la Administración.

Art. 8.º Contra las resoluciones del Gobernador general que causen estado procede recurso contencioso-administrativo, según las disposiciones vigentes.

Art. 9.º El Gobernador general será nombrado y separado en Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros y con acuerdo de éste, á propuesta del Ministro de Ultramar.

Art. 10. No podrá hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno.

Art. 11. En caso de muerte, ausencia ó imposibilidad será reemplazado por el General Segundo Cabo, mientras el Gobierno no designare la persona que haya de sustituirle interinamente.

Si la ausencia fuere sólo de la capital de la isla, continuará desempeñando el cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de lo cual podrá autorizar á los Jefes de los diversos ramos para el despacho de los asuntos de su respectiva incumbencia que sean de mera tramitación y de la resolución del Gobierno general. Si fueren de la resolución del Gobierno Supremo, la tramitación corresponderá al General Segundo Cabo.

Art. 12. De la responsabilidad en que incurriere el Gobernador general, con arreglo á las disposiciones del Código pe-

nal, por los delitos que cometiere durante el desempeño de su cargo, conocerá en única instancia la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Queda suprimido el juicio de residencia.

Art. 13. El Gobernador general reunirá en Consejo á las Autoridades superiores de la isla en los casos en que las leyes así lo dispongan y en los demás en que él lo juzgue conveniente.

Las Autoridades convocadas serán: el Obispo de la Habana ó el Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallare presente; el Comandante general del Apostadero; el General Segundo Cabo; el Presidente y el Fiscal de la Audiencia de la Habana y el Director general de Hacienda.

Los acuerdos de este Consejo se harán constar en actas firmadas por los concurrentes, de que certificará el Secretario del Gobierno general en un libro abierto al efecto, y de ellas se sacarán dos copias, una para remitir al Ministerio á que corresponda la resolución tomada y otra para el de Ultramar.

Cualquiera que sea el acuerdo ó parecer del Consejo, queda el Gobernador general en libertad de resolver lo que crea conveniente, sin que el fundar su determinación en la consulta le exima de responsabilidad.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Ministro de Ultramar, GERMÁN GAMAZO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Sevilla, cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo venidero con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio último, publicado en la GACETA de 15 del mismo, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Sevilla.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 25 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Sevilla, presidido por el Sr. Director Jefe del Centro, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid en la Caja general de Depósitos, y para Sevilla en la sucursal correspondiente, la fianza de 4.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Sevilla una red telefónica y á explotarla durante el plazo de 20 años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio último, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de....., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 12.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio último.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas, como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante 10 minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio último, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Julio de 1886.—El Director general, A. Manzi.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Julio de este año lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Cuerpo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Modesto Llorens, en nombre de D. Pablo Llorach, Director del Instituto frenopático de los tres manantiales del Condal de Rubinat, y que se autorizase al propietario D. Gustavo de Bofill para construir el establecimiento en Rubinat, sin perjuicio de establecer otro después en la finca Condal, siempre que la cañería que se estableciera reuniera las debidas condiciones para asegurar la conducción.

Resulta que D. Gustavo de Bofill solicitó autorización para abrir al servicio público el establecimiento balneario y la declaración de utilidad pública de tres manantiales denominados Condal, María y Carolina en Rubinat, provincia de Lérida, presentando después en el expediente todos los documentos exigidos por el art. 6.º del reglamento de baños: que D. Pedro Llorach se opuso á la pretensión de Bofill, exponiendo en la instancia que presentó al efecto varias razones encaminadas á demostrar los perjuicios que tanto á los enfermos como al crédito de las aguas de Rubinat, de que era propietario, habían de seguirse de llevar las de Bofill igual nombre, y además que á su juicio sus aguas no eran minero-medicinales: que después de hacerse en el expediente varias justificaciones exigidas en dictámenes del Consejo de Sanidad del Reino, de acuerdo con el dictamen del mismo se expidió la Real orden de que queda hecha referencia:

Que contra esta Real orden, publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* de 17 de Junio de 1885, dedujo demanda contenciosa en la representación ya dicha el Licenciado Llorens, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, alegando que la declaración de utilidad pública hecha en la Real orden reclamada no podía ser objeto de revisión en vía contenciosa; que la concesión otorgada por la misma Real orden á Bofill no era definitiva, y que Llorach carecía de derecho para oponerse á ella:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de la Península é

Islas adyacentes aprobado en 12 de Mayo de 1874, que declaran corresponde al Ministerio de la Gobernación otorgar la declaración de utilidad pública de los establecimientos de baños y autorización que necesitan, la cual lleva consigo la expropiación forzosa, caso de que las aguas estuvieran sujetas á dominio privado:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar de utilidad pública las aguas medicinales de los manantiales á que se refiere, no es susceptible de revisión en vía contenciosa, porque la Administración activa al dictar estos acuerdos hace uso de sus facultades puramente discrecionales:

2.º Que por otra parte no alega el demandante derecho alguno preexistente sobre las aguas de que dice hallarse en posesión que haya podido ser lastimado por la declaración de utilidad pública contenida en la Real orden impugnada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, significándole haberse recibido en este Ministerio los documentos que se acompañaban al mencionado escrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1886.

VENANCIO GONZÁLEZ

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarredonda, que ha sido decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente á la misma remitido por Real orden de 29 de Junio próximo pasado relativo á la suspensión del Alcalde Presidente de Navarredonda decretada por el Gobernador de la provincia.

Resulta de los antecedentes que á virtud de instancia presentada por D. Ricardo González en queja de que no se le expedía por el Ayuntamiento de Navarredonda certificación de lo que resultara de los amillaramientos referentes á fincas de su propiedad, el Gobernador dirigió con fecha 8 de Abril de 1884 al Alcalde del mismo una comunicación á fin de que cumplierse el decreto marginal que lo acompañaba, á los efectos del art. 140 de la ley Municipal.

Como continuasen las quejas, en 9 de Marzo del año siguiente se envió por el Gobernador al referido Alcalde nueva comunicación, ordenándole que dentro de tercero día y bajo apercibimiento expusiese las razones que había tenido para no expedir la certificación solicitada: contestó la Autoridad municipal en 21 del mismo mes, y puesta la contestación en conocimiento del González, insistió éste en lo que tenía solicitado; y el Gobernador, en vista de ello, en 5 de Junio siguiente ordenó al referido Alcalde devolviese las dos solicitudes que para su informe le habían sido remitidas en 8 de Abril de 1884 y 9 de Mayo de 1885; y como esta orden no fuera cumplida, se reiteró de nuevo en 7 de Octubre, señalándose para que se llevara á efecto un plazo de tres días.

No habiéndose obtenido resultado, el Gobernador previno al Alcalde en comunicación de fecha 11 del mismo mes, que si en el término de tercero día no remitía las instancias pedidas le impondría una multa de 50 pesetas, que habría de satisfacer en el plazo legal y papel correspondiente.

En 11 de Marzo de 1883, en vista de la desobediencia en que el Alcalde había incurrido, se le ordenó que á vuelta de correo remitiese el papel correspondiente á la multa de 50 pesetas con que se le había conminado, ó de lo contrario se decretaría contra él la correspondiente prisión subsidiaria, apoyándose al hacer este apercibimiento en lo dispuesto por el artículo 22 de la ley Provincial; y trascurrido el plazo señalado sin que en el Gobierno se recibiese el papel importe de la multa, se decretó la prisión subsidiaria contra el Alcalde por término de ocho días, y se le suspendió en el ejercicio de sus funciones.

Aunque el procedimiento seguido en este asunto no ha sido ajustado á las disposiciones vigentes, porque no es aplicable al caso en manera alguna el artículo 22 de la ley Provincial, es evidente que el Alcalde de Navarredonda se ha hecho acreedor á que se le trate con la mayor severidad por su tenaz desobediencia á las órdenes del Gobernador: que constituye

una de las faltas graves previstas en el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal; y por tanto, la Sección entiende que no sólo procede que se confirme la suspensión que se le ha impuesto con respecto á dicha investidura, sino que si V. E. lo estima procedente se instruya contra él expediente de separación. Pero ese funcionario no ha delinquido como Concejal, ni en su suspensión en tal cargo se han seguido los trámites establecidos en la ley; y por consiguiente procede que se le alce la corrección que en tal concepto se le impuso.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde de Navarredonda D. Manuel Ramírez en esta investidura y mandar que se instruya expediente de separación del interesado.

2.º Que se debe alzar dicha suspensión en lo tocante de Concejal que el mismo desempeña.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para que se oiga al Alcalde de Navarredonda en sus descargos con la debida urgencia, y con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las Cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares por Real orden de 8 de Junio último, que con esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados mediante el pago de los derechos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no hubieran satisfecho.

D. Diego Pelayo y López, Médico civil de Gijón, Cédula de cruz de primera clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales. Madrid 21 de Julio de 1886.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiendo cumplido el Registrador de la propiedad de Vera las instrucciones dictadas por esta Dirección, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 22 de Agosto de 1885 y Real orden de 3 de Diciembre del mismo año para que el nuevo Registro establecido en Cuevas pueda funcionar desde el momento de su instalación, esta Dirección general ha acordado, para llevar á efecto la entrega de los libros, índices y documentos correspondientes al nuevo Registro de Cuevas y su definitiva instalación, entre otras disposiciones, las siguientes:

1.ª El Registrador de la propiedad de Vera verificará la entrega de todos los libros antiguos y modernos correspondientes á la circunscripción territorial del Registro de Cuevas juntamente con los índices, documentos y demás antecedentes que le conciernen al funcionario nombrado para desempeñar la nueva oficina ó á la persona que éste autorice el día 31 del corriente mes de Julio, y si no pudiera terminarse, se habiliten las horas necesarias del mismo día y de los siguientes aunque sean feriados.

Dicha entrega deberá verificarse después de cerrados los libros y previa la formación del oportuno inventario.

2.ª Además de los libros y antecedentes, que según lo dispuesto en la regla anterior ha de entregar el Registrador de Vera al nombrado para Cuevas, le hará entrega de una copia literal certificada de todos los asuntos del Diario pendientes de despacho extendidos durante los 30 días útiles anteriores á la diligencia de cierre, y de aquellos cuyos efectos hayan sido prorrogados, con arreglo á los artículos 19, 66 y 246 de la ley Hipotecaria, juntamente con los documentos á que se refieren.

3.ª El mismo Registrador abrirá el libro Diario copiando por riguroso orden cronológico los asientos incluidos en la certificación de que trata la regla 2.ª, autorizando la copia con su firma.

Si por no tener corrientes los libros del Registro de la propiedad, ó examinados los índices no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 42, núm. 8 de la ley Hipotecaria.

4.ª El nuevo Registro de la propiedad de Cuevas quedará instalado definitivamente el día 2 del próximo mes de Agosto.

5.ª Desde el día antes designado no se practicará en los libros que deben trasladarse á Vera ninguna clase de asientos, ni se admitirá la presentación de documentos referentes á los mismos, y en su lugar se presentarán en el Registro de Cuevas.

6.ª Los recursos gubernativos por denegación de inscripción ó los de queja contra el nuevo Registrador se formularán ante el Juez de primera instancia de Cuevas, al cual se remitirán asimismo los que se hallen pendientes de resolución en la actualidad.

Lo que en cumplimiento del art. 3.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1885 se anuncia en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1885 Y 1886									
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1886			MENOS EN EL MES DE MAYO DE 1886						
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.				
CLASE 1. ^a																	
Carbones minerales.....	Tonelada.	385	3.850	»	1.032	10.320	»	647	6.470	»	»	»	»	»	»	»	
Galena no argentífera.....	Kilog....	214.120	57.170	»	84.456	22.550	»	»	»	»	129.664	34.620	»	»	»	»	
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	880.000	522.770	»	1.078.701	640.748	»	198.701	117.978	»	»	»	»	»	»	»	
Idem no convenidas.	Idem....	39.900	23.701	499	»	»	»	»	»	»	39.900	23.701	»	»	499	»	
Otros minerales de plomo.....	Idem....	20.000	4.800	»	14.230	3.415	»	»	»	»	5.770	1.385	»	»	»	»	
Blenda.....	Idem....	220.000	5.500	»	200.000	5.000	»	»	»	»	20.000	500	»	»	»	»	
Calamina.....	Idem....	1.281.110	44.839	»	6.520.000	228.200	»	5.238.890	183.361	»	»	»	»	»	»	»	
Fosforita.....	Idem....	2.856.330	25.707	»	510.000	4.590	»	»	»	»	2.346.330	21.117	»	»	»	»	
Mineral de cobre.....	Idem....	64.113.083	1.923.392	»	77.006.803	2.310.204	»	12.893.720	386.812	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de hierro.....	Idem....	290.020.600	2.610.180	»	357.982.000	3.221.838	»	67.962.000	611.658	»	»	»	»	»	»	»	
Tierra manganesa.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Losetas y el mosaico.....	Idem....	50.250	15.075	»	25.763	7.729	»	»	»	»	24.487	7.346	»	»	»	»	
Azulejos.....	Idem....	55.000	27.500	»	10.691	5.346	»	»	»	»	44.309	22.154	»	»	»	»	
Loza ordinaria.....	Idem....	3.608	2.706	»	2.034	1.525	»	»	»	»	1.574	1.181	»	»	»	»	
Idem fina y porcelana.....	Idem....	435	348	»	1.136	909	»	701	561	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 2. ^a																	
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	611.890	49.563	»	4.979.000	403.299	»	4.367.110	353.736	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	450	180	»	2.210	884	»	1.760	704	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	408.499	28.595	»	5.575.043	390.253	»	5.166.544	361.658	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	10.653	5.859	»	14.651	8.058	»	3.998	2.199	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.465.756	1.726.029	»	2.534.666	1.774.266	»	68.910	48.237	»	»	»	»	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	191	210	»	»	»	»	»	»	»	191	210	»	»	»	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	3.800	7.220	»	1.471	2.795	»	»	»	»	2.329	4.425	»	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	2.038	3.770	»	1.171	2.166	»	»	»	»	867	1.604	»	»	»	»	»
Azogues.....	Idem....	178.814	894.070	»	35.969	179.845	»	»	»	»	142.845	754.225	»	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	2.078.033	623.410	»	3.395.433	1.018.630	»	1.317.400	395.220	»	»	»	»	»	»	»	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	1.176.011	352.803	11.760	2.032.278	849.683	20.323	856.267	496.880	8.563	2.481.494	620.373	»	»	»	»	»
Idem en tubos.....	Idem....	522	235	»	3.361.959	840.490	»	»	»	»	316	142	»	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	17.620	6.167	»	39.302	13.756	»	21.682	7.589	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 3. ^a																	
Cacahuet.....	Kilog....	32.631	12.400	»	20.933	7.955	»	»	»	»	11.698	4.445	»	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	123.839	43.344	»	693.585	242.755	»	569.746	199.411	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en pasta.....	Idem....	6.300	9.135	»	43.956	63.736	»	37.656	54.601	»	»	»	»	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	19.658.754	294.881	»	13.286.892	199.303	»	»	»	»	6.371.862	95.578	»	»	»	»	»
Jabón duro.....	Idem....	730.268	511.188	»	930.158	651.111	»	199.890	139.923	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 4. ^a																	
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	27.358	136.790	»	69.183	345.915	»	41.825	209.125	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	31.666	221.662	»	26.268	183.876	»	»	»	»	5.398	37.786	»	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	19.901	119.406	»	26.438	158.628	»	6.537	39.222	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a																	
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	6.938	13.876	»	364	1.728	»	»	»	»	6.574	12.148	»	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	64.421	83.747	»	41.701	54.211	»	»	»	»	22.720	29.536	»	»	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	4.672	32.704	»	4.966	34.762	»	294	2.058	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados de idem, id.....	Idem....	149	1.490	»	»	»	»	»	»	»	149	1.490	»	»	»	»	»
CLASE 6. ^a																	
Lana sucia.....	Kilog....	249.212	448.582	»	283.382	510.088	»	34.170	61.506	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	»	»	»	6.693	26.772	»	6.693	26.772	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas.....	Idem....	267	2.136	»	443	3.584	»	181	1.448	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	33	528	»	12	192	»	»	»	»	21	336	»	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	3.712	74.240	»	2.485	49.700	»	»	»	»	1.227	24.540	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	39	468	»	39	468	»	»	»	»	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.622	22.708	»	1.822	25.508	»	200	2.800	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	217	2.170	»	461	4.610	»	244	2.440	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 7. ^a																	
Capullo de seda.....	Kilog....	32	448	»	»	»	»	»	»	»	32	448	»	»	»	»	»
Seda cruda.....	Idem....	1.754	80.684	»	»	»	»	»	»	»	1.754	80.684	»	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	3	165	»	258	14.190	»	255	14.025	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	478	45.410	»	287	27.265	»	»	»	»	191	18.145	»	»	»	»	»
Idem labrados idem, id.....	Idem....	»	»	»	63	9.135	»	63	9.135	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 8. ^a																	
Papel continuo.....	Kilog....	5.780	5.780	»	7.788	7.788	»	2.008	2.008	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	41.938	78.424	»	47.234	88.323	»	5.296	9.904	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	15.268	22.902	»	1.432	2.148	»	»	»	»	13.836	20.754	»	»	»	»	»
Idem para fumar.....	Idem....	78.213	195.533	»	25.052	237.635	»	16.841	42.102	»	»	»	»	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	37.247	111.741	»	42.158	126.474	»	4.911	14.733	»	»	»	»	»	»	»	»
Papel para empaquetar.....	Idem....	29.266	16.096	»	30.586	16.822	»	1.320	726	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 9. ^a																	
Corcho en plan- (la provincia de Gerona chas, de.....) las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cuadrillos.....	Millar....	185.983	89.272	»	208.617	100.136	»	22.634	10.864	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en taponos.....	Idem....	»	»	»	1.692	16.920	»	1.692	16.920	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	57.397	803.558	»	91.216	1.277.024	»	33.819	473.466	»	»	»	»	»	»	»	»
Esparto en rama.....	Idem....	5.240	786	»	»	»	»	»	»	»	5.240	786	»	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	3.199.400	639.880	»	922.810	184.562	»	»	»	»	2.276.590	455.318	»	»	»	»	»
Idem para fabricar papel.....	Idem....	47.150	14.145	»	8.239	2.472	»	»	»	»	38.911	11.673	»	»	»	»	»
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	181.188	63.416	7.248	»	»	»	»	»	»	181.188	63.416	7.248	»	»	»	»
CLASE 10. ^a																	
Ganado caballar.....	Uno....	60	27.000														

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MAYO DE 1885 Y 1886						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1886			MENOS EN EL MES DE MAYO DE 1886			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
Los demás pescados salados y ahumados y curados.....	Kilog....	169.302	160.837	»	10.073	9.569	»	»	»	»	159.229	151.268	»	
Arroz.....	Idem....	26.752	12.038	»	51.170	23.027	»	24.418	10.989	»	»	»	»	
Cebada.....	Idem....	5.940	713	»	8.401	1.008	»	2.461	295	»	»	»	»	
Centeno.....	Idem....	46.330	6.486	»	14.100	1.974	»	»	»	»	32.230	4.512	»	
Trigo.....	Idem....	44.518	9.349	»	109.205	22.933	»	64.687	13.584	»	»	»	»	
Harina de trigo.....	Idem....	1.954.221	664.435	»	1.597.150	543.031	»	»	»	»	357.071	121.404	»	
Garbanzos.....	Idem....	304.846	167.665	»	244.254	134.340	»	»	»	»	60.592	33.325	»	
Ajos.....	Idem....	151.787	109.287	»	295.421	212.703	»	43.634	103.416	»	»	»	»	
Cebollas.....	Idem....	17.244	2.587	»	4.950	743	»	»	»	»	12.294	1.844	»	
Judías verdes.....	Idem....	5.300	1.590	»	»	»	»	»	»	»	5.300	1.590	»	
Patatas.....	Idem....	215.382	25.846	»	151.227	18.147	»	»	»	»	64.155	7.699	»	
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	119.801	17.970	»	170.182	25.527	»	50.381	7.557	»	»	»	»	
Almendra en cáscara.....	Idem....	203.467	132.254	»	27.121	17.629	»	»	»	»	176.346	114.625	»	
Idem en pepita.....	Idem....	149.424	239.078	»	55.350	88.560	»	»	»	»	94.074	150.518	»	
Aceitunas verdes y en sal muera.....	Idem....	569.845	341.907	»	120.642	72.385	»	»	»	»	449.203	269.522	»	
Avellanas.....	Idem....	446.637	241.184	»	167.824	90.625	»	»	»	»	278.813	150.559	»	
Castañas.....	Idem....	100	22	»	»	»	»	»	»	»	100	22	»	
Higos secos.....	Idem....	13.550	3.523	»	22.170	5.764	»	8.520	2.241	»	»	»	»	
Nueces.....	Idem....	4.180	1.338	»	408	131	»	»	»	»	3.772	1.207	»	
Pasas.....	Idem....	220.989	121.544	»	107.347	59.041	»	»	»	»	113.642	62.503	»	
Las demás frutas secas.....	Idem....	1.156	462	»	13.743	5.497	»	12.587	5.035	»	»	»	»	
Granadas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Límones.....	Idem....	5.100	1.020	»	39.152	7.830	»	34.052	6.810	»	»	»	»	
Naranjas.....	Idem....	2.582.441	568.137	»	8.685.358	1.910.779	»	6.102.917	1.342.642	»	»	»	»	
Uvas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Las demás frutas frescas.....	Idem....	123.116	29.548	»	63.544	15.251	»	»	»	»	59.572	14.297	»	
Anís.....	Idem....	47.388	43.597	»	33.190	3.053	»	»	»	»	14.198	40.544	»	
Azafrán.....	Idem....	2.260	207.920	»	1.321	121.532	»	»	»	»	939	86.388	»	
Cominos.....	Idem....	6.569	4.992	»	4.852	3.688	»	»	»	»	1.717	1.304	»	
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	92.074	82.867	»	101.594	91.435	»	9.520	8.568	»	»	»	»	
Acoite común.	Alicante.....	Idem....	222.157	188.833	»	100.705	85.599	»	»	»	121.452	103.234	»	
	Baleares.....	Idem....	28.765	24.450	»	1.256	1.068	»	»	»	27.509	23.382	»	
	Barcelona.....	Idem....	611.002	519.352	»	232.984	198.036	»	»	»	378.018	321.316	»	
	Castellón.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Gerona.....	Idem....	82.840	70.414	»	31.860	27.081	»	»	»	50.980	43.333	»	
	Huesca.....	Idem....	145	123	»	2.600	2.210	»	2.455	2.087	»	»	»	
	Lérida.....	Idem....	1.000	850	»	1.600	1.360	»	600	510	»	»	»	
	Murcia.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Tarragona.....	Idem....	23.325	19.826	»	2.300	1.955	»	»	»	»	21.025	17.871	»
	Valencia.....	Idem....	170.946	145.304	»	14.916	12.679	»	»	»	»	156.030	132.625	»
	Almería.....	Idem....	»	»	»	82	70	»	82	70	»	»	»	
	Cádiz.....	Idem....	668.082	567.870	»	425.961	362.067	»	»	»	»	242.121	205.803	»
	Granada.....	Idem....	2.600	2.210	»	»	»	»	»	»	»	2.600	2.210	»
	Huelva.....	Idem....	»	»	»	2.903	2.468	»	2.903	2.468	»	»	»	
	Málaga.....	Idem....	2.547.025	2.164.971	»	486.444	413.477	»	»	»	»	2.060.581	1.751.494	»
	Sevilla.....	Idem....	524.946	446.204	»	74.881	63.649	»	»	»	»	450.065	382.555	»
	Badajoz.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Cáceres.....	Idem....	424	360	»	100	85	»	»	»	»	324	275	»
	Coruña.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Guipúzcoa.....	Idem....	300	255	»	4.006	3.405	»	3.706	3.150	»	»	»	
Lugo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Navarra.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Orense.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Oviedo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Pontevedra.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Salamanca.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Santander.....	Idem....	54.320	46.172	»	1.725	1.466	»	»	»	»	52.595	44.706	»	
Vizcaya.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Zamora.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Aguardiente común.....	Hectol....	3.221	193.260	»	496	29.760	»	»	»	»	2.725	163.500	»	
Idem anisado.....	Idem....	1.073	69.745	»	467	30.355	»	»	»	»	606	39.390	»	
Espíritu de vino.....	Idem....	1.059	84.720	»	1.009	80.720	»	»	»	»	50	4.000	»	
Vino común	Francia.....	Idem....	355.063	12.782.268	»	376.090	13.539.240	»	21.027	756.972	»	»	»	
	Inglaterra.....	Idem....	6.228	224.208	»	6.703	241.308	»	475	17.100	»	»	»	
	Resto de Europa y Africa	Idem....	11.318	407.448	»	15.547	559.692	»	4.229	15.244	»	»	»	
	de pasto, á América española.....	Idem....	30.772	1.107.792	»	41.666	1.499.976	»	10.894	392.184	»	»	»	
	Idem extranjera.....	Idem....	76.923	2.769.228	»	30.005	1.080.180	»	»	»	»	46.918	1.689.048	
Idem de Jerez y sus similares, á.....	Asia y Oceanía.....	Idem....	2.988	107.508	»	1.566	56.376	»	»	»	1.422	51.192	»	
	Francia.....	Idem....	2.322	348.300	»	12.220	1.833.000	»	9.898	1.484.700	»	»	»	
	Inglaterra.....	Idem....	10.026	1.503.900	»	11.864	1.779.600	»	1.838	275.700	»	»	»	
	Resto de Europa y Africa	Idem....	2.997	449.550	»	1.896	284.400	»	»	»	»	1.101	165.150	
	América española.....	Idem....	289	43.350	»	860	129.000	»	581	85.650	»	»	»	
Idem generoso, á.....	Idem extranjera.....	Idem....	2.862	429.300	»	2.543	381.450	»	»	»	»	319	47.850	
	Asia y Oceanía.....	Idem....	68	10.200	»	47	7.050	»	»	»	»	21	3.150	
	Francia.....	Idem....	5.305	594.160	»	4.924	551.488	»	»	»	»	381	42.672	
	Inglaterra.....	Idem....	476	53.312	»	841	94.192	»	365	40.880	»	»	»	
	Resto de Europa y Africa	Idem....	1.630	182.560	»	1.102	123.424	»	»	»	»	528	59.136	
Idem generoso, á.....	América española.....	Idem....	245	27.440	»	560	62.720	»	315	35.280	»	»	»	
	Idem extranjera.....	Idem....	1.216	136.192	»	108	12.096	»	»	»	»	1.108	124.096	
	Asia y Oceanía.....	Idem....	»	»	»	5	560	»	5	560	»	»	»	
	Algarrobas.....	Kilog....	»	»	»	11.000	1.210	»	11.000	1.210	»	»	»	
	Alpiste.....	Idem....	64.543	18.072	»	64.931	18.181	»	»	388	109	»	»	
Conservas alimenticias.....	Idem....	237.307	415.287	»	257.991	451.484	»	20.684	36.197	»	»	»		
Embutidos.....	dem....	13.401	67.005	»	10.559	52.795	»	»	»	»	2.842	14.210		
Pastas para sopa.....	Idem....	120.966	70.160	»	148.584	86.179	»	27.618	16.019	»	»	»		
CLASE 13. ^a														
Cerillas fosfóricas.....	Klog....	1.620	3.360	»	870	1.740	»	»	»	»	750	1.620	»	
Naipes.....	Idem....	8.140	48.840	»	6.176	37.056	»	»	»	»	1.964	11.784	»	
TOTALES.....			46.886.593	19.507		46.817.194	20.323		9.337.007	8.563		9.406.406	7.747	
Diferencia de menos en valores en el mes de Mayo de 1886, comparado con el de 1885.....													69.399	
Diferencia de más en derechos en el mes de Mayo de 1886, comparado con el de 1885.....										816			»	

NAVEGACIÓN.—Movimiento general de salida durante el mes de Mayo de 1886.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REAL ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 1886.

Número 5.681. D. José Rafael Oller y Camón, vecino de Valencia, por un aparato denominado Turbina de viento, sistema Oller.
 5.746. D. Julio Goetz, vecino de Mulhouse (Alsacia), por un vagón-cuba para el transporte de vinos, alcoholes y otros líquidos.
 5.747. La Sociedad *Nouvelle des Raffineries de Saint-Louis*, domiciliada en Marsella, por perfeccionamientos introducidos en la refinación del azúcar.
 5.748. D. Adolfo Sehell, vecino de Barcelona, por un aparato para lanzar torpedos.
 5.752. D. Alberto Pellicer, vecino de Barcelona, por un resultado industrial nuevo, telas de lino ó algodón teñidas con aplicaciones hechas, con hilos de cualquier clase y color.
 5.754. D. José Rosich, vecino de Gracia (Barcelona), por un aparato Cosmográfico-Rosich propio para la enseñanza de la geografía astronómica.
 5.760. D. José Baxeres Alzugaray, vecino de Madrid, por el nuevo procedimiento de Hidrometalurgia para la separación del oro, plata, cobre, níquel, cobalto, etc., y por extensión de todos los demás metales de los grupos de los nombrados, de los minerales que los contengan, por medio de la cloruración en frío ó en caliente, con adición de ácidos con el nombre de nueva Hidrometalurgia por cloruración de los minerales de oro, plata, cobre, níquel, cobalto, etc., para la obtención rápida y económica de los metales puros.
 5.777. Mr. Anatole Edouard Decoufflé, de París, por una máquina de pedal destinada á la fabricación de las boquillas y á la introducción de las mismas en los cigarrillos.
 5.778. Mr. Charles Henry Russell, vecino de Barcelona, por un aparato mejorado que sirve para recibir moneda en piezas y dar salida á objetos ó mercancías á cambio de dichas piezas, todo ello automáticamente.
 5.779. Mr. Ernest Bazin, vecino de París, por mejoras en las pilas giratorias, Pila Bazin, de cinc fijos y carbones giratorios.
 5.780. Mr. Charles Ordonneau, vecino de Cognac (Francia), por un procedimiento para preparar los alcoholes.
 5.783. El Doctor D. Adolfo Clemm, vecino de Mannheim, por un procedimiento para la destrucción de los animales ó insectos perjudiciales para las plantas y para atenuar sus desperfectos.
 5.784. Mr. Ernest Lelievre, de Caen (Francia), por un biberón todo de vidrio, destinado á los niños en la primera infancia.
 5.785. Mr. Andrew Howatson, en Lanvender Hill Surrey (Gran Bretaña), por mejoras en los aparatos para separar las sustancias sólidas impuras, contenidas en el agua ó en otros líquidos.
 5.789. D. Carlos Pottier, vecino de París, por un nuevo producto industrial destinado para precaver la congelación en los contadores de aparatos para gas, mantener el nivel constante y secar el gas.
 5.796. Mr. Charles Ludwig Hartsfeld, de Newport (Estados Unidos de América), por un aparato para extraer metales preciosos de sus minerales.
 5.797. Mr. Samuel Johnston de Brockpor, New-York (Estados Unidos), por mejoras en las máquinas segadoras.
 5.798. D. Guillermo Gavillet y D. Luis Martaresche, vecinos de París, por un motor de gas.
 5.799. Mr. Antoine Luis Saint-Aubin, residente en París, por un aparato llamado Torrefactor-destilador para tratar los cafés por el procedimiento que se expresa.
 4.804. Mr. Burdett Loomis de Hartford Connecticut (Estados Unidos de América del Norte), por mejoras en los aparatos para fabricar gas calefactor y de alumbrado.
 5.805. Mr. Stephen Wells Wood, por mejoras en los portapluma ó instrumentos.
 5.807. D. Joaquín de Ariza Hidalgo, vecino de Madrid, por un procedimiento para la refinación del aceite de olivas.
 5.810. Los Sres. León Chamantier y Simon de Cazenave, de Golfe Janan Vallaures (Francia), por un procedimiento para fabricar vidrieras coloreadas transparentes moldeadas, fundidas ó troqueladas.
 5.811. D. John Clarke, residente en Birmingham, por un nuevo procedimiento para obtener aleaciones ó mezclas de aluminio con cobre y con otros metales.
 5.814. D. Juan Leyrat, vecino de Yory (Francia), por un aparato calentador construido de tierra refractaria y en un solo pedazo.
 5.817. Mr. Jean Baptiste Gustave Adolphe Canet, vecino de París, por mejoras en los frenos hidráulicos de las cureñas.
 5.819. D. León Bloch, vecino de París, por una nueva cubeta termométrica demostrando la temperatura con gran exactitud y rapidez.
 5.822. D. Kurt Deguer, vecino de Londres, por un aparato propulsor para vehículos y buques, transporte de mercancías y movimiento de máquinas.
 5.824. Mr. Robert M. Collum Fryer de Brooklym, New-York (Estados Unidos de América del Norte), por mejoras en los ataúdes.
 5.826. D. Charles Eaton Creecy, de Washington (Estados Unidos de América), por mejoras en cureñas ó carros para cañones.
 5.827. La Sociedad civil de París, propietaria del cierre ó unión por pernios sin rosca ni tuerca, por un procedimiento para ensamblar ó unir por pernios sin rosca ni tuerca.
 5.828. D. Eusebio Fernández y Moreno, vecino de Madrid, por un aparato para la colocación de sujetadores metálicos para toda clase de botones.
 5.829. Mr. Edward Wylam, de Londres, por mejoras en la preparación de un alimento para animales, aves de caza y de corral.
 5.867. Los Sres. Leopold Cassella y Compañía, vecinos de Frankfurt y Main (Alemania), por un procedimiento de fabricación de materias colorantes, variando del violeta al negro azulado.
 5.902. D. Armando Cazenave, vecino de La Reole (Francia), por un aparato ó instrumento nuevo titulado: *Mildew destroyer ó escoba mecánica* para aplicar líquidos ó mezclas en forma de lluvia sobre las plantas.
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de

la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia que transcurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.
 Madrid 22 de Julio de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alicante.....	Jacobo Alemán.—Sin señas.
Porto.....	Francisco Bruguera.—Plaza de San Nicolás, 7 y 2, segundo.
Valencia.....	José Arenas.—Calle Trujillo, 2.
Lequeitio.....	D. Luis Pérez Rubin.—Jacometrezo, 31.
Lisboa.....	Ramón Calle.—Mesón de Paredes, 63, Madrid.
Zaldívar.....	López Mazón.—San Bernardo, 10.
Toledo.....	Adela Cuéllar.—Sin señas.
Salamanca.....	Biezo de Castro.—Administrador Delegado.
Panticosa.....	González Alvarez.—Expedidor telegrama 103
Barcelona.....	Sr. Villalobos.—Cuesta Santo Domingo, 4, entresuelo.
Pto. Sta. María..	Julio.—Café Suizo (en lista).
Gerona.....	Obispo Zamora.—Senador del Reino (ausente)
Algeciras.....	Joaquín Plaza.—Cabeza, 5.
Escorial.....	José María Nogués.—Preciados, 26, principal
Genna.....	Alexandais.—Madrid.
Cádiz.....	Julio González.—Jacometrezo, 72.
Almagro.....	Bartolomé Mugica.—Plaza Matute, 9.
Bilbao.....	Bernardo Labayni.—Alguacil Latina.
Ciudad Real.....	Cortés.—Lobo, 15, principal.
San Sebastián...	Félix Zabala.—Lobo, 4, primero.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Antonio García Maurino.—Plaza Bilbao, 7.
Málaga.....	D. Ramón Díaz Maroto.—Santa Engracia, 39, segundo izquierda.
<i>Sur.</i>	
Huelva.....	Santa María.—16, Barquillo.
Sevilla.....	Gómez.—Atocha, 125.

Madrid 21 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

DÍA 22.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Coruña.....	Paulino Corralero.—Puebla, 11, tercero.
Tudela.....	José Alonso.—7, Principe.
San Sebastián...	Porfirio Alonso.—Ministerio Guerra.
Santander.....	Ramón Aguera.—Descenso, 13.
Escorial.....	Francisco Cambrelleng.—Arenal, 8.
Barcelona.....	Vicente Ruiz.—Montera, 10, cuarto.
Ondárroa.....	Antonia Areña.—Clavel, 11.
Bordeaux.....	Luciano Cuéllar.—Barco, 6, Madrid.
Pravia.....	Ramira García.—Cármén, 13.
Toledo.....	Victoria Julio Molo.—Batallón cazadores.
Segovia.....	Benigno Cavido.—Preciados, 52, tienda.
San Sebastián...	Carolina Jáuregui.—27.
Coruña.....	Anastasia Arias.—Setua, 29, Hornero.
<i>Enlace. Mediodía.</i>	
Murcia.....	Barroso, Picador toros.—Paseo Acacias, 7.
<i>Noroeste.</i>	
Panticosa.....	Anselmo García.—Mendizábal, 6.
Zaragoza.....	Julián Arnaldo.—Sargento cazadores C. Rodrigo, ausente.
<i>Norte.</i>	
San Sebastián...	Mariano Mondátegui.—Paseo Santa Engracia, 41, segundo.
Lequeitio.....	Gonzalo Rivera.—Malasaña, 12, segundo.

Madrid 22 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peigneux.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 26 del corriente se abrirá el pago de la mensualidad de Junio á los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 28 del mismo.
 Madrid 22 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial

de Maraña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.048 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 352 pesetas 40 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 15 de Julio de 1886.—El Presidente, Dr. Cayetano Sentís, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.
 57—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

POLA DE LAVIANA

D. Justiniano Ferrer Campa y Vigil, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber que en este Juzgado se presentó un escrito por Doña Rita Arias Cachero, viuda, mayor de edad y vecina de Santullano, término municipal de Mieres, solicitando que se le entregue bajo fianza la administración de los bienes de su hijo político D. Custodio Alonso, ausente en ignorado paradero hace más de 12 años, y natural de Piñeros, Concejo de Aller, que estuvo casado con Braulia Díaz Arias, hija de la recurrente, que falleció el 29 de Marzo de 1882.

En su virtud, y acreditados los extremos á que se refiere el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado con esta fecha publicar dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente D. Custodio Alonso y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, publicándose estos edictos en el pueblo de Serrapio, del Concejo de Aller, donde aquél tuvo su último domicilio, y lugar de parte de sus bienes, y en la parroquia de Piñeiro, en el mismo Concejo, donde hay los restantes, expidiéndose las cartas órdenes oportunas y se insertarán además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En su consecuencia, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes del D. Custodio Alonso, si éste no se presenta, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando al efecto con los documentos correspondientes el derecho que crean asistirles.

Dado en Pola de Laviana á 5 de Julio de 1886.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, José G. Cuervo. X—141

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Vizcaya.

BILBAO

Emisión de obligaciones.

Con el objeto de montar nuevas fabricaciones que desenvuelvan los proyectos que ha estudiado esta Sociedad y contar con recursos sobrados como capital circulante, la Junta de gobierno ha sido autorizada por la general extraordinaria de accionistas celebrada el día 17 de Junio último, para emitir obligaciones hipotecarias por el valor de 3 millones de pesetas, con la garantía de la fábrica é inmuebles que la Sociedad posee en el Concejo de Sestao, según escritura pública de 10 de Julio de 1886 otorgada ante D. Félix de Uribarri, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se crean 6.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, amortizables á la par por sorteos semestrales en 25 años, ó antes si convinieren á los intereses de la Sociedad.
- 2.ª La emisión se hará al tipo de 95 por 100, ó sean 475 pesetas por obligación, y las proposiciones que se presenten deberán llenar dicho tipo ó mejorarlo.
- 3.ª Se admiten proposiciones para 3.000 obligaciones (únicas que por el momento se sacan á subasta), hasta las once de la mañana del 28 del corriente Julio.
- 4.ª Estas obligaciones, cuyo primer cupón se pagará el 1.º de Enero de 1887, devengarán interés desde el 1.º del ya mencionado Julio corriente. Intereses y amortización se satisfarán por la Caja, en el domicilio social, por semestres vencidos el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, destinándose mensualmente á su pago pesetas 212.857'37.
- 5.ª Los sorteos para la amortización se verificarán ante la Junta de gobierno con asistencia de Notario público en los meses de Junio y Diciembre, anunciándose oportunamente el día en que deban efectuarse, para que los obligacionistas que lo deseen puedan concurrir al acto.
- 6.ª Las personas que tengan voluntad de tomar parte en la licitación dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Junta de gobierno de la Sociedad *La Vizcaya*, ajustadas al modelo que se estampa al pie, depositando como fianza en la Caja de la Sociedad, al presentar la proposición, la cantidad

de 25 pesetas por obligación solicitada. No serán admitidas las proposiciones en las que se omitan estos requisitos.

7.ª Los suscritores entregarán el importe de las obligaciones que se les hubiese adjudicado á los tres días de celebrada la subasta, recibiendo en cambio carpetas provisionales, que se canjearán oportunamente.

8.ª Si la suscripción excediera de las 3.000 obligaciones subastadas, se cubrirá este número con las proposiciones más ventajosas en primer lugar, y en segundo á prorrata entre las de igual tipo.

Bilbao 12 de Julio de 1886.—El Gerente, Mariano Zuaznavar.—El Secretario de la Junta de gobierno, Benigno de Chávarri.

Modelo de proposición que se facilitará en la Secretaría de la Sociedad.

El que suscribe, vecino de, se compromete á tomar (en letra) obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, al tipo de (en letra) pesetas, con arreglo á las bases y condiciones anunciadas por esa Sociedad.

(Fecha y firma.)

Nota. Todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, podrán enterarse los que gusten en las oficinas de La Vizcaya, calle de la Estación, núm. 24, piso bajo, del cuadro de amortización y demás antecedentes relacionados con esta emisión.

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885

Primer establecimiento.

Precio de la compra de las líneas y sumas invertidas para terminación de las obras. 65.678.591'90

Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento. 4.286.537'83

Pesetas. 69.965.129'73

ACCIONES

50.000 acciones de 500 pesetas. 25.000.000

OBLIGACIONES

1.º Producto total realizado sobre la venta de 122.241 obligaciones (de 500 pesetas, 3 por 100) de la emisión de 125.000 títulos, invertidos en la compra y terminación de la línea del Tajo, cambio de obligaciones de la Sociedad de Cáceres á Malpartida y á la frontera portuguesa, amortización de parte de las obligaciones hipotecarias de la antigua Compañía del Tajo y trabajos de terminación. 37.705.129'73

2.º Valor nominal de 14.520 obligaciones hipotecarias del Tajo (de 500 pesetas, á 4 y 6 por 100). 7.260.000

Pesetas. 69.965.129'73

Situación general de las cuentas.

DEUDORES

Sección de París. 253.273'92

Compañía Real Portuguesa, cuentas á liquidar (de conformidad con el art. 3.º del contrato de 22 de Octubre de 1885). 4.286.537'83

Pesetas. 4.539.811'75

ACREEDORES

Saldo de los beneficios del ejercicio de 1884. 253.273'92

Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento. 4.286.537'83

Pesetas. 4.539.811'75

EN CARTERA

2.618 obligaciones Madrid, Cáceres, Portugal, de la emisión de 125.000 obligaciones. (Memoria.)

24.635 ídem de las 25.000 emitidas para canjear por obligaciones del Tajo.

El Jefe de la Contabilidad general y Caja, Emilio de Altalaguirre.—V.º B.º—Por el Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X—142

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 186.—Carneros, 322.—Corderos, 257.—Terneras, 83.—Ovejas, 44.—Total, 892. Su peso en kilogramos. 45.153.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'12 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'09 pesetas el kilogramo.
Madrid 22 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Anualidades, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE JULIO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id., Idem amort., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'85.
París, á ocho días vista, frs., 4'91-915 p.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 8 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 21.

Table with columns: Localidad, Retrasado. Includes entries for Bilbao, Santiago.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer no llovió en ninguna de ellas, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Oviedo y Santander. No faltan datos de ninguna capital.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Includes entries for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

Sán Apolinar, Obispo y mártir; San Liborio, Obispo, y Santa Erundina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 33 de abono.—Turno impar.—La Favorita.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Los carboneros.—Explotar la mina.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Mala sombra.—En el nombre del padre.—Magia blanca.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—De Madrid á la luna.—Artistas para la Habana.—El Doctor Faustino.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de gala, compuesto de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo con variados ejercicios.